

**XII.-** Por Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto de 1997, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administraci6n del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, se dispone en su Anexo que Con carácter general. las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administraci6n del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial, entre otras, la concesión y gestión de las ayudas de urgente necesidad, en cuanto a los beneficiarios en la Ciudad de Melilla

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en materia de servicios sociales entre otras la elaboración de Bases Reguladoras y convocatorias de Subvenciones en materia de Servicios Sociales y la tramitación de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales.

**XIII.-** El Reglamento General de subvenciones de la Ciudad de Melilla (BOME. núm 4.224, de 9 de septiembre de 2005), dispone en su artículo 5, que El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. No obstante lo anterior, en las Bases de Ejecución del Presupuesto d ela Ciudad Autónoma de Melilla, en la Base 32 apartado 2. dispone que: "2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria." De ahí que corresponda su aprobación a la asamblea General de la Ciudad de Melilla en atención a su carácter de permanencia

La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Para posteriormente, en artículo 8, señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas, entre otras; m) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Finalmente en su artículo 24 el citado Reglamento señala que, como en el caso que nos ocupa, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor – trastorno neurológico-, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

**XIV.-** La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2024 (BOME. Núm. 30, de 29 de abril de 2024) y su corrección de errores por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2025 (BOME. Extraord. Núm. 31, 16 de mayo de 2025) en la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23127 48000. Ayudas a Enfermos Neurológicos.

**XV.-** En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobados por Acuerdo de la Excma. Asamblea de la Ciudad de en la Aplicación Presupuestaria 05/23127/48000 por un importe de 300.000,00 €, en régimen de concurrencia no competitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación señalado en el apartado anterior, éste podrá ser ampliado hasta enel importe que se determine, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en la aplicación presupuestaria.

**XVI.-** El artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Reglamento general de subvenciones, o mediante un Reglamento específico para las distintas modalidades de subvenciones, habiendo optado esta Ciudad por la aprobación de un Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de (BOME. núm.3224, de 09/09/2005), normativa local, igualmente, aplicable a los supuestos que se contemplan en el presente Reglamento y no se opongan a las disposiciones de ámbito estatal.

**XVII.-** Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y en el ámbito local en el art. 19.3 del RGSCAM, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza como exonerada de un proceso de pública concurrencia.